Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF) y Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM)

Sobre el cuadro comparativo dado a conocer en el micrositio de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre el ejercicio de Parlamento Abierto a la próxima reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), nos permitimos hacer llegar el documento de comentarios de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA), la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF) y la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos (ANAFAM).

Con ello, nos permitimos exponer las siguientes propuestas de redacción, a fin de que sean consideradas por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción dentro del proyecto de Dictamen a elaborar.

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades del procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: VII. Investigación de mercado: proceso previo al inicio de los procedimientos de contratación, orientado a obtener información pertinente y acreditable para conocer las condiciones comerciales de los bienes o servicios que se pretenden contratar, estimar los precios de los mismos e identificar potenciales proveedores, para así determinar el carácter, la estrategia y modalidades procedimiento de contratación a través del cual se obtengan las mejores condiciones para los entes públicos contratantes, debiendo considerar las	La investigación de mercado es sólo un proceso de auscultación del mercado, al cual se le otorga un papel trascendental en los procesos de adquisición, sin tener reglas transparentes ni robustas que les permitan a las dependencias y entidades compradoras contar con todos los elementos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución. En ese sentido, se propone adicionar la propuesta, con el objetivo de que las autoridades facultadas para emitir la reglamentación administrativa correspondiente lo hagan con la base de razonabilidad que se sugiere y así estar

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
mejores condiciones para los entes públicos contratantes;	condiciones de calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias	enmarcados en lo dispuesto en nuestra Carta Magna.
	pertinentes.	Por lo anterior, <u>consideramos que la fracción</u> VII del artículo 2 del proyecto legislativo de marras, quede de forma como se señala en la columna <i>Debe decir</i>
Artículo 26	Artículo 26	En lo referente a la propuesta de reforma del artículo 26, párrafo cuarto, la cámara y las asociaciones consideran que, en caso de aprobarse la propuesta de que la investigación de mercado sea el fundamento para determinar el procedimiento de contratación a
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que	Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este Artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que	realizar, dicho sondeo del mercado sustituirá en la Ley al método dispuesto en la Carta Magna como la regla general de los procedimientos que es la licitación pública de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, que deberán estar sustentados en principios de transparencia, equidad, especialidad e igualdad de condiciones, que aseguren al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con base en dicha investigación de mercado deberá	Cabe recordar que en esta materia, la Constitución establece que las licitaciones públicas son el procedimiento idóneo para asegurar al Estado las mejores condiciones posibles (en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), sin que se privilegie una condición sobre la otra, porque este procedimiento -la licitación pública- es el más comprehensivo de todos, pues los principios que se encuentran detrás de dicho
	determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a	procedimiento -concurrencia, igualdad, publicidad, entre otros- se encuentran

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
	efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	incorporadas sólo de manera parcial en los procedimientos de invitación a tres personas y de adjudicación directa.
		Asimismo, subrayar que los resultados de las investigaciones de mercado son un insumo idóneo para realizar el diagnóstico de las circunstancias del mercado con relación a la proveeduría de un bien específico, y deben orientar el actuar de la autoridad en el diseño y estructura del proceso de licitación, lo que cobra importancia adicional ya que constituyen la prueba fehaciente para acreditar si hay abasto y suficiencia en el mercado nacional. Sin embargo, es muy importante destacar que existen lagunas legales en cuanto a los estudios de mercado, ya que los mismos son llevados a cabo sin un procedimiento o metodología establecido, por lo que son susceptibles de ser manipulados.
		De igual forma, en la propuesta elaborada por el Grupo Parlamentario de MORENA, y en la misma ley vigente, no se establecen las reglas y procesos para la elaboración de las investigaciones de mercado y mucho menos garantizan la transparencia. Ante la ausencia de una metodología clara para realizar un estudio de mercado, esta fracción se traduce en el otorgamiento a las autoridades compradoras la facultad discrecional para determinar el procedimiento de compra que más les convenga y unilateralmente el precio

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		de los bienes o servicios con una investigación de mercado poco clara y transparente.
		Además, la reforma en este artículo pretende dar a los estudios de mercado un valor sin precedente, incluso al punto, de que con la elaboración del mismo se pueda obviar la celebración de un proceso de licitación pública mediante convocatoria abierta, violando flagrantemente lo mandatado por el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política.
		Respecto a las líneas que señalan "Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado", en caso de mantenerlas existiría una violación al marco constitucional, ya que por orden jurídico, ninguna ley secundaria puede contravenir a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que estaría existiendo en caso de aprobar la idea señalada en el entrecomillado señalado arriba.
		En ese sentido, y con el propósito de que la reforma a la LAASSP en este precepto sea congruente con la Constitución y con su correlativo mandato dispuesto en el propio párrafo segundo del artículo 26 de la LAASSP,

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		proponemos los cambios en el párrafo cuarto - señalados en la columna Debe decir. Del mismo modo, solicitamos eliminar el enunciado final del párrafo cuarto.
Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será: I II III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación: a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas se llevará a cabo conforme al siguiente orden: I II HH. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación: a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta; b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;	La iniciativa en este punto pretende eliminar el orden de prelación hasta hoy previsto por la LAASSP, que condiciona la convocatoria a una licitación pública internacional abierta, al hecho de que previamente se hubiere celebrado una licitación pública nacional. Además, observamos que de forma reiterada se propone en la iniciativa de reformas a la LAASSP dejar al criterio discrecional de las autoridades de las entidades y dependencias facultadas para la adquisición de bienes y servicios, decidir el carácter de la licitación pública, debido a si una investigación de mercado muestra mejores condiciones en el precio, a si no existe proveeduría nacional o a si la adquisición no se encuentra cubierta por Tratados. Esta propuesta de ampliar los supuestos en los que puede efectuarse una licitación internacional abierta:
 c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede 	c) Sea conveniente en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias	 Disminuye beneficios para fomentar la proveeduría nacional y la inversión de países que son socios comerciales de México, y

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de	pertinentes que deriven de la investigación de mercado	ii. Menoscaba los incentivos para que nuevos países busquen celebrar TLC's con México.
nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en		Por lo tanto, consideramos inadecuados establecer esa facultad discrecional en mención, así como de manera específica, la adición de los incisos c) y d) a la fracción III del Artículo 28.
igualdad de condiciones; d) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un	d) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un	Además de las consideraciones expresadas, la redacción que se propone para el artículo 28, fracción III, inciso c), viola el principio de "trato nacional" previsto en Tratados.
Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de	Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de	Lo anterior, sin considerar que la propuesta es violatoria de la Constitución.
mercado que territorio nacional o en los países con los cuales México tiene	mercado que en territorio nacional o en los países con los cuales México	Por lo antes expuesto, se propone: 1. La redacción propuesta del párrafo
celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe un proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en	tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe un proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen	primero del artículo 28 de la LAASSP, para disponer de manera expresa el orden de prelación
los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no	nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o	establecido en este precepto. 2. Eliminar el enunciado final de la
pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.	fracción III, que en caso de aprobarse otorgará amplias facultades discrecionales a la autoridad administrativa.

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		3. Modificar el inciso c) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la CPEUM y no sujetar la evaluación de los resultados exclusivamente a la condición de precios, sino incluir el resto de las condiciones: calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I a XX XXI. Se trate de adquisiciones de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo, y	Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I a XX XXI. Se trate de adquisiciones de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este Artículo, y	Con respecto a la iniciativa, consideramos que la propuesta de adición de la fracción XXI del Artículo 41 afecta a las empresas fabricantes de medicamentos e insumos para la salud, ya que exceptúa del procedimiento de licitación pública a los medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud que no se encuentren en la fracción I del citado artículo (se refiere a patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos). La citada disposición jurídica, en caso de aprobarse, sería contraria a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, entre otras cosas, se ocupa de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones se adjudicarán o llevaran a cabo a través de licitaciones

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		públicas con los demás requisitos que señala el párrafo tercero de la disposición constitucional mencionada.
		Este artículo constitucional dispone que la adjudicación de bienes de todo tipo, se adjudicarán a través de Licitaciones Públicas y no establece la posibilidad de excluir bienes o realizar excepciones, como lo pretende la fracción XXI del artículo 41 del proyecto de modificaciones a la LAASSP, al mencionar que dichos bienes puedan adquirirse mediante adjudicación directa, por lo que resulta que esta disposición que contiene el proyecto, viola directamente el artículo constitucional señalado, ya que la Ley no puede ir más allá que lo que señala el texto constitucional.
		Es cierto que el párrafo tercero del artículo 134 constitucional antes citado, establece que cuando las licitaciones no sean idóneas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos para acreditar los supuestos que dicho párrafo menciona; sin embargo no autoriza a realizar excepciones por razón de la materia, sino mandata a establecer aspectos de procedimiento para la adquisición de bienes.
		En el párrafo cuarto se establece que, si a través de las licitaciones no se pueden asegurar las condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		circunstancias pertinentes, las leyes establecerán otros procedimientos, según dice textualmente:
		Constitución, Artículo 134, párrafo cuarto.
		Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
		Lo anterior obliga al legislador justificar, en cumplimiento de la norma constitucional, la razón por la cual en el caso de los medicamentos, material de curación y equipo especial, las licitaciones no son idóneas para adquirir tales insumos, pues de manera contraria la excepción establecida en la fracción XXI del Artículo 41 de la LAASSP, sería contraria al texto constitucional.
		La Constitución, en el artículo que analizamos, remite a las leyes, en este caso la LAASSP, el establecimiento de las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos, la carencia del elemento de idoneidad, obliga a la

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		autoridad adquirente a demostrar la imposibilidad de acudir a la licitación, que no puede caprichosamente suprimirse y si este fuera el caso deberá justificarse satisfactoriamente.
		La justificación deberá consistir en el razonamiento que concluya en que la licitación no es capaz, apta o suficiente, es decir, que no es idónea para conducir la compra, en otras palabras, la decisión deberá estar motivada en los términos del artículo 16 constitucional, considerando la oferta de las empresas establecidas en México, que pueden estar en posibilidad de cumplir con los requisitos y calificar como proveedores.
		Así expresamente lo señala el artículo 40 de la LAASSP en el capítulo de Excepciones de la Licitación Pública, que dice lo siguiente:
		De las Excepciones a la Licitación Pública
		Artículo 40 En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
	"Debe decir"	menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores
		condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.
		En el caso particular de la propuesta de adición de la fracción XXI del artículo 41 de la LAASSP, se establece una excepción a seguir el procedimiento de licitación pública, solo bajo la responsabilidad de la autoridad adquirente, lo cual es insuficiente para asegurar el cumplimiento de la disposición constitucional, pues el requisito de responsabilidad supone la decisión subjetiva, discrecional o arbitraria de la autoridad, sin apoyarse en razones que justifiquen su actuación, abandonándola solo a

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		la expectativa de la aplicación de un buen criterio.
		Este procedimiento cancela previamente, es decir, antes de analizar otras posibilidades, la de acudir a las empresas proveedoras establecidas en México, que potencialmente pueden reunir los requisitos para ser proveedores.
		Descalificarlas de entrada para participar como proveedores, aún bajo la responsabilidad de la autoridad adquirente como dice el proyecto, sería además incumplir con otros principios a los que se refiere el artículo 25 de la Constitución, que habla entre otras cosas de competitividad, promoción del crecimiento económico, la generación de empleo, así como la concurrencia al desarrollo económico del sector público, social y privado. La observancia de este precepto que obliga a todos los sectores referidos y tiene como finalidad el crecimiento económico de la Nación en todos los niveles económicos, con el consecuente beneficio para toda la población. Por lo anteriormente señalado, se solicita eliminar la propuesta de adición de la fracción
		XXI al artículo 41 de la LAASSP.

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
Artículo 52 Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las dependencias y entidades, y registrarse a través de CompraNet; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.	Artículo 52 Para los casos de las contrataciones consolidadas que realice la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, por caso fortuito o fuerza mayor, se podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados. Cuando así se requiera. Para ello deberá contarse con el consentimiento del proveedor adjudicado.	Violaciones al derecho de libertad de trabajo Los párrafos tercero y cuarto del Artículo Quinto Constitucional consagran los derechos a los que se debe sujetar el ejercicio de actividades laborales, tales como la provisión de productos y de servicios a las entidades contratantes del Gobierno Federal: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale."

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		La modificación al artículo 52 busca conferir a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de determinar, de forma discrecional, la modificación de los contratos adjudicados mediante un procedimiento de adquisición. Con ello se obligaría al proveedor a desempeñar una activad laboral (el suministro de productos o servicios al Estado) de forma obligatoria, pues esos aumentos o disminuciones no estarían contemplados en las bases de la licitación ni serían materia del contrato adjudicado. El proveedor no tendría conocimiento de esas condiciones de contratación y por lo tanto no habría dado su consentimiento para proveer productos o servicios en estos términos. En consecuencia, la modificación al artículo 52 de la LAASSP violaría los derechos de los gobernados para ejercer sus actividades laborales, en forma contraria a lo previsto en el artículo quinto de la Constitución Contradicción con Tratados Internacionales La propuesta también es violatoria de los principios previstos en los Capítulos de Compras del Sector Público de los diversos Tratado de Libre Comercio (TLCs) en vigor de México, ya que, una vez concluido el procedimiento de compra, y que el contrato es adjudicado y firmado, las dependencias y entidades están

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		obligadas a respetar los términos y condiciones de éste.
		Además, la medida puede ser incompatible con TLCs por los siguientes motivos:
		(i) El principio general bajo el Artículo 134 constitucional y los TLCs es que las compras gubernamentales se lleven a cabo de licitación pública. "Aumentar sin limitación alguna" los entregables en el marco de una contratación podría implicar que una nueva compra que debería hacerse bajo la modalidad de "licitación pública" se efectúe a través de una modificación contractual que implique una "adjudicación directa" de facto.
		(ii) La posibilidad de aumentar indiscriminadamente las condiciones de una contratación podría facilitar que las compras se "fraccionen" para evitar que queden bajo la cobertura de TLCs lo que, como hemos visto, resultaría violatorio de obligaciones internacionales. Trato Justo y Equitativo

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		La redacción empleada en el párrafo que se propone adicionar no sujeta el aumento de los entregables al consentimiento y la posibilidad del proveedor adjudicado. Las obligaciones internacionales que regulan las compras del sector público no se constriñen a lo previsto en los Capítulos de Compras Gubernamentales. Lo dispuesto en otros Capítulos también debe tomarse en cuenta al implementar legislación en la materia.
		Al respecto, el Capítulo de 13 del T-MEC, 9 del CPTPP, así como en los Acuerdos de Protección y Promoción Recíproca de las Inversiones (México ha suscrito 32 acuerdos de esa naturaleza, con países como Alemania, España, Francia, Suiza y Dinamarca) se dispone la obligación de que las inversiones de empresas de países Parte deben recibir "trato justo y equitativo".
		Las inversiones que un proveedor efectúa para cumplir con un contrato adjudicado se encuentran protegidas bajo esas obligaciones internacionales. Una parte fundamental de la obligación sobre "trato justo y equitativo" es que debe conferirse certeza jurídica al inversionista.
		La posibilidad de que las condiciones del contrato puedan modificarse arbitrariamente

Anteproyecto de dictamen	Propuesta de redacción "Debe decir"	Justificación
		viola el derecho que los inversionistas tienen para recibir "trato justo y equitativo".
		Por lo tanto, para asegurar la compatibilidad de la medida con el artículo 134 constitucional y TLCs, es necesario que:
		(i) Se acote que las modificaciones a los contratos adjudicados sólo pueden darse en circunstancias excepcionales (caso fortuito o fuerza mayor);
		(ii) Se refiera solamente al aumento, más no a la disminución de los entregables;
		(iii) Se aclare que solamente tendrán lugar si el proveedor adjudicado otorga su consentimiento, y
		(iv) Que la falta de dicho consentimiento no implicará la aplicación de ningún tipo de sanción ni que tampoco podrá limitarse de forma alguna, en procedimientos ulteriores, la participación del proveedor que se consintió con modificar las condiciones.